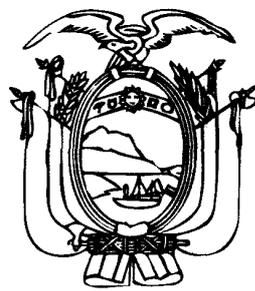


5844



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MUNDOAEREO TICKET & TOUR AGENCIA DE VIAJES
Y TURISMO CIA LTDA

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 400.00

Ambato, a 12 de diciembre del 2008 de

5844

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"MUNDOAEREO TICKET & TOUR
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
CIA. LTDA"

\$400.00

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes doce de diciembre del año dos mil ocho. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento

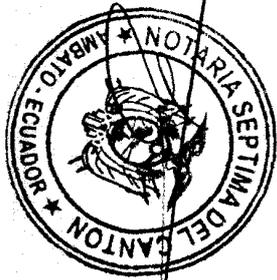
y suscripción de esta escritura pública la señora Maria Zoila Solís Núñez, casada, legalmente capaz y domiciliada en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, en calidad de mandataria, según se desprende del Poder General que se adjunta al presente instrumento jurídico como habilitante para que forme parte integrante del mismo, de su hijo: mandante Luis Giovany Pérez Solís, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, soltero, con cédula de ciudadanía cc.1804205332, domiciliado en la ciudad de North Plainfield, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América; y Patricia Elizabeth Pérez Solís, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, capaces plenamente según la Ley para contratar y obligarse, dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública la señora Maria Zoila Solís Núñez, casada, legalmente capaz y domiciliada en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, en calidad de mandataria, según se desprende del Poder General que se adjunta al presente instrumento jurídico como habilitante para que forme parte integrante del mismo, de su hijo: mandante Luis Giovany Pérez Solís, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, soltero, con cédula de ciudadanía cc.1804205332, domiciliado en la ciudad de North Plainfield, Estado de New Jersey de los Estados



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825333

Unidos de América; y Patricia Elizabeth Pérez Solís, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA.- Los comparecientes declaran su voluntad la de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, la que se regirá a los convenios de las partes, el estatuto, las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, y las normas del Código Civil.- CLAUSULA TERCERA.- DEL ESTATUTO .- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La Compañía se denominara "MUNDOAEREO TICKET & TOUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CÍA. LTDA".- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Por resolución de la Junta General podrá establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO TRES.- DURACIÓN La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Este plazo podrá se ampliado o restringido por Resolución de la Junta General de Socios, de acuerdo a las disposiciones establecida por la Ley.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social: UNO.- La de efectuar la actividad de la que la Ley determina como AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES ASI COMO LA DE OPERADORA DE TURISMO, se dedicará a fomentar el turismo y visita a sitios naturales, históricos, culturales, recreacionales de todas las regiones del Ecuador como: Costa, Sierra, Oriente e Insular. Así como también elaborar , organizar y realizar viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales y de grupos, y / o selectivos; DOS.- Venta directa de planes turísticos programados por las agencias de viajes debidamente autorizadas por el organismo competente; TRES.- Recepción y asistencia a los turistas en los

viajes y excursiones que efectúen durante su estadía en el país y la prestación de servicios de guías e interpretes; CUATRO.- La mediación en el alquiler de vehículos automotores, con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones espectáculos turísticos o deportivos, para lo cual podrá importar todo tipo de vehículos motorizados, necesarios para el giro del negocio; CINCO.- Dedicarse a las actividades de una agencia internacional de viajes y turismo mediante la presentación de servicios de reservaciones de plazas y ventas de boletos para espectáculos públicos; SEIS.- Venta de boletos aéreos con destino nacional e internacional; SIETE.- Reservación de habitaciones y otros servicios de establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; OCHO.- Prestación a los turistas del servicio necesario para el despacho de su equipaje; NUEVE.- La mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole con sujeción a las disposiciones legales vigentes; DIEZ.- Difusión de material de información turística elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas; ONCE.- Mediación en la venta de seguros de viaje para personas y equipaje; y todas las demás actividades previstas en el respectivo reglamentos de agencias de viajes y turismo; DOCE.- Administrar hoteles, moteles, restaurantes y cualquier otro tipo de establecimiento para prestar alojamiento y servicios de alimentación a turistas nacionales o extranjeros; TRECE.- Desarrollar cualquier tipo de proyectos relacionados con el turismo tanto interno como receptivo para lo cual y con la autorización correspondiente podrá instalar centros turísticos, deportivos, vacacionales y de diversión; CATORCE.- Organizar excursiones dentro y fuera del país mediante el flete de naves aéreas o fluvial y / o de transporte terrestre; QUINCE.- Prestar el servicio de correo Express, la entrega y recibo de encomiendas, paquetes, correos, giros en efectivo y cheques; DIECISEIS.- Desarrollar cualquier tipo de actividades relacionadas con sus objetivos principales y que sean permitidas por las Leyes del Ecuador, celebrando toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles o de la naturaleza que



fuera, tendientes a cumplir con sus objetivos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponda. Este certificado de aportación será firmado por Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce (ART. 114) de la Ley de Compañía vigente. No obstante los derechos principales de los socios de la compañía son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General de Socios la revocatoria de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, de acuerdo al procedimiento establecidas por las leyes; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a Junta General; i.- Ejercer en contra d los Administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- ARTICULO OCHO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los

socios son las que constan en el artículo ciento quince (ART. 115) de la Ley de Compañías , sin embargo las más importantes son : a.- Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b.- Cumplir con los deberes que les imponga el contrato social; c.- Abstenerse de realizar todo acto o contrato que implique la injerencia de la administración, a más de las que legalmente les fueres impuestas por administración de la compañía- ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transmisibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. Esta transferencia se la realizará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia .- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y que será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SUS FACULTADES.- La Junta General está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, constituyéndose en el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a.- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta General lo considere oportuno y necesario, podrá también designar a uno o más Gerentes Departamentales: b.- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o lo considere oportuno; c.- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, comisario y auditor



externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d.- Resolver sobre la distribución de utilidades; e.- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f.- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, la transformación, rescisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación del estatuto social; g.- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h.- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i.- Autorizar la compra, enajenación, venta, hipotecas, o cualesquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles; j.- Autorizar al Gerente General para que suscriba, ejecute actos y/o suscriba contratos que obligue a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a los TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; k.- Autorizar al Gerente General para otorgue poderes generales y/o especiales; l.- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m.- Fiscalizar la actuación de los administradores de la compañía; n.- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; ñ.- Los acuerdos de la junta general de socios tomados en conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obliga a todos los socios, incluso a los ausentes y desidentes, y o.- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.-

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.-

ARTICULO CATORCE.- DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General ordinaria o extraordinaria, serán

realizada por el Presidente y/o Gerente General o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada por cada socio en la compañía, con ocho días anticipación, por lo menos, respecto de la fecha fijada para la reunión, en dicho plazo no se contará el día en que se hizo llegar la comunicación ni el día en que se llevará a cabo la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que de acuerdo a la Ley y el Estatuto está facultado para realizar. El o los socios que por lo menos representen el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente o al Gerente General que convoque a una Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición, y si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, estos podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que se realice.- ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Las Juntas Generales Universales se instalarán, sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre personal o legalmente representado el ciento por ciento del capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puedan oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las Actas de Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del

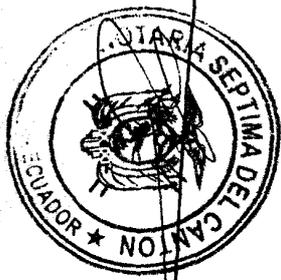


Dr. Rodrigo Marín Carrón
NOTARIO

Capital Social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se van a tratar y resolver sobre el aumento de capital o disminución de este, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, se instalará con número de socios presentes, de igual manera habrá de indicarse este detalle en la convocatoria.- ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM DE DECISORIO.- Salvo disposición contrarias de la Ley y este Estatuto, las resoluciones en Junta General se tomará por mayoría absoluta de votos del capital social concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito por medio de una carta dirigida al Presidente o al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder elevado a escritura pública legalmente conferida. Esta carta contendrá por lo menos: a.- Lugar y fecha de emisión; b.- Denominación de la compañía; c.- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d.- Nombres, apellidos y firmas autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas o presididas por el Presidente o quien lo subrogue y actuará como secretario el Gerente General o su subrogante, a falta de estos, la Junta General elegirá un Presidente y un Secretario Ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a.- Copia de la convocatoria; b.- Copia certificada del Acta; c.- Copia de los poderes o cartas de representación; d.- Copia de los documentos conocidos en la

Junta; e.- Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, en el anverso y reverso de las hojas y contendrán una declaración sumaria de las deliberaciones, cuyas resoluciones adoptadas serán transcritas íntegramente, con la indicación de los votos a favor y en contra de las propuestas planteadas; f.- Serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta. Estas actas deberán ser llevadas en un libro especial para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Además las actas contendrán los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.-

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La persona para el ejercicio de este cargo puede ser socio o no de la compañía. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto, le corresponde al Presidente: a.- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b.- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; c.- Cumplir y velar que se cumplan las obligaciones legales estatutarias y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios; d.- Firmar conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compraventa, enajenación, hipotecas o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa la autorización de la Junta General de Socios; e.- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, de ser el caso de la ausencia definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. - ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la Representación Legal y Extrajudicial de la compañía. La designación de este cargo de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz, la misma que puede ser o no socio de la compañía.-



ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto, al Gerente General le corresponde: a.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c.- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d.- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, este será responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e.- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, estableciendo los sistemas de operación tanto en el ámbito interno como externo; f.- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones; g.- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en bancos y operar sobre ellas, realizar inversiones con las limitaciones y / o autorizaciones establecidas en los literales i - j - k del artículo doce y del literal -d- del artículo veintiuno de este estatuto; h.- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i.- Actuar por medio de apoderados especiales o generales previa autorización del directorio; y, j.- Las demás que fueren necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios. Si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será

automáticamente subrogado por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; en el caso de ser definitiva la ausencia del Gerente, la subrogación durará hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. Estos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno mas Gerentes Departamentales, que durarán en sus funciones un año y tendrán las atribuciones que les designe el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.-

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL REPARTO DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.-

ARTICULO TREINTA.- LA RESERVA LEGAL.- La compañía fomará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de



liquidación por las causales previstas por la Ley o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios en caso de duda o de vicios estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- CLAUSULA CUARTA.- DISPISICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- APORTES.- El capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 400 / USD) ha sido suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA				
NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJES	Número de Participaciones
PATRICIA ELIZABETH PEREZ SOLIS C.C. 190305190-4	US\$ 200.00	US\$ 200.00	50%	200
MARTA ZOILA SOLIS NUÑEZ	US\$ 200.00	US\$ 200.00	50%	200
TOTAL	US\$ 400.00	US\$ 400.00	100%	400

Los socios de la compañía pagan el ciento por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de Cuenta de Integración de Capital abierto a nombre de la compañía en formación MUNDOAEREO TICKET & TOUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA en el Banco del PICHINCHA, Sucursal Ambato, conforme se justifica conforme el documento que se adjunta al presente instrumento para que forme parte integrante del mismo.- SEGUNDA.-

DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados en lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve (ART. 139) de la Ley de Compañías, los socios de común acuerdo designan como Presidente a la señora María Zoila Solís Núñez y como Gerente General a la señorita Patricia Elizabeth Pérez Solís de la compañía MUNDOAEREO TICKET & TOUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA. - TERCERA.- AUTORIZACION.- a).- Los comparecientes acuerdan autorizar al Dra. Gabriela Jurado, Matrícula Profesional de Abogado número mil ciento veinte y dos (1122) del Colegio de Abogados de Tungurahua, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil de la ciudad de Ambato para su perfeccionamiento, así como solicitar y obtener las suficientes copias notariales de esta escritura.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este contrato asciende a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las correspondientes cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible.- Dra. Gabriela Jurado M.- Mat. 1122 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) ilegible.

~~1801293695.-f) ilegible. 1803061934.-f) El Notario Dr. Rodrigo Narango Garcés.~~

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodrigo Narango
NOTARIO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TEL: 2825790 - AMBATO



RAZON: Siendo lo de que se tomó nota al margen de la escritura pública de constitución de la Compañía MUNDOAEREO TICKET & TOUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., la Resolución N° 08.A.DIC.00523, emitida por la señora doctora PILAR GUEVARRA UVIDIA, Intendente de Compañías Sede en Ambato (E), con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Hoy fe.- Ambato a veinte y tres de diciembre del año dos mil ocho.-

Dr. Rodolfo Palacios
NOTARIO SEPTIMO
CASTELLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía MUNDOAEREO TICKET TOUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° 08.A.DIC. 00523 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Diciembre 18 del 2.008, bajo el número Ochocientos Sesenta y Ocho (0868) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5844 del Libro Repertorio. Df cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 30 del 2.008.

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180129369-5

SOLIS NUNEZ MARIA ZOLA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

26 JUNIO 1954

FECHA DE NACIMIENTO: 26 JUNIO 1954

REG CIVIL 002- 0378 01753 F

TOMO PAG ACT SEX

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1954

Handwritten signature: Noé Solís



ECUATORIANA***** V3339V3244

CASADO LUIS ADAN PEREZ

PRIMARIA COSTURERA

INSTRUCCION

JOSE SOLIS

MARIA NUNEZ

AMBATO

25/06/2018

25/06/2004

REN 0171597

Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180306193-4

PEREZ SOLIS PATRICIA ELIZABETH

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

04 DICIEMBRE 1977

011- 0395 03387 F

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1977

Handwritten signature: Patricia Solis



ECUATORIANA***** E3332V2227

SOLTERO

SUPERIOR ING. DE SISTEMAS

LUIS ADAN PEREZ

MARIA ZOLA SOLIS

AMBATO

21/01/2005

21/06/2017

REN 0238699



Handwritten signature: Noé Solís

DOSSIER
01 DIC. 2008

RECIBIDO
DPTO. JURIBICO
*Por Four pp. con
el apostille y el doc
de juramento - pp. 12 y 13*

09

APOSTILLE

CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
CARLOS A ROMERO
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
CARLOS A ROMERO, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 26TH DAY OF SEPTEMBER 2008
7. BY: R. David Rousseau, NEW JERSEY TREASURER
8. NO. A341172
9. SEAL/STAMP:
10. SIGNATURE



ESTADO
UNION
DE N.J.
NOTARY
PUBLIC

Poder General #ps013/08



En la ciudad de North Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil ocho, ante mí Carlos Romero, Notario Público certificado por el Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América, comparece el señor **Luis Giovanni Perez Solis**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, soltero, con cedula de ciudadanía numero 1804205335 domiciliado en la ciudad de North Plainfield, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir, como en efecto confiere, **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su madre, la señora **Zoila Maria Solis Nuñez**, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con cedula de ciudadanía numero 180129369-5 domiciliada en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, Republica del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: -a) Administre todos los bienes existentes, sean estos muebles o inmuebles; b) Adquiera en lo posterior a cualquier titulo legal toda clase de muebles o inmuebles; c) Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas; e) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en deposito, a cualquier titulo aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras cauciones; f) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra; h) De existir anteriores gire sobre ellas, solicite prestamos, inclusive a personas particulares, quedando facultada para que en garantía de estos prestamos constituya hipotecas sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; j) Para que actúe en su nombre en cualquier clase de compañía, asista o vote en sus juntas ordinarias o extraordinarias, suscriba y pague participaciones o acciones en ellas, las ceda, acepte nominaciones que se hagan a su favor; entendiéndose plenamente que queda facultada para suscribir documentos públicos o privados que el giro ordinario o extraordinario de las compañías así lo requieran; k) Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) Para que siempre, con beneficio de inventario, acepte las herencias, donaciones o legados que se hicieren en su favor a este respecto, gozara de toda clase de facultades para representarle en todos sus derechos e intereses; (pasa a la siguiente pagina)

Carlos Romero Pag. 1
CARLOS A. ROMERO
 NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
 MY COMMISSION EXPIRES
 10-16-2013

CARLOS A. ROMERO
NOTARY PUBLIC
MY COMMISSION
EXPIRES
10-16-2013

m) Para que done la nuda propiedad de sus bienes inmuebles, reservándose o no el derecho de usufructo y firme las escrituras que estos casos requieran.- Se entenderá que en virtud de este mandato su apoderada esta facultada para asistir y votar en juntas de familia, aceptar o rechazar sus acuerdos, demandar la apertura de la sucesión, solicitar la liquidación de impuestos a la herencia y satisfacerlos: suscribir cuanta petición, escrito documento sea necesario, nombrar Procuradores o Administradores de la sucesión, etcétera; n) Para que los represente en cualquier juicio penal que se deriven de las acciones civiles y en toda clase de contratos con arreglos a las leyes ecuatorianas; o) Para que en caso de haber patrimonio familiar sobre alguna propiedad, este sea levantado; y p) Se le confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive la de sustituir este poder especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la obste al fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderada se obliga en su ejecución a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno de Código de Procedimiento Civil mencionado.

Para el otorgamiento de esta escritura PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratifico en su contenido y aprobándolo en todas sus partes, firmó al pie conmigo, el Notario Público, de todo lo cual doy fe.-


LUIS GIOVANNY PEREZ SOLIS
Poderdante




CARLOS A. ROMERO
Notario Público

CARLOS A. ROMERO
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
MY COMMISSION EXPIRES
10-16-2013

ESTA ES LA PRESENTE COPIA
GUARDA CONFORMIDAD CON
SU ORIGINAL

15 DIC 2008
Ambato de 20

EL NOTARIO




Dr. Rodrigo Garano Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

FORMA DE CIUDADANIA No 160420533-2
 PEREZ SOLIS LUIS GIOVANNY
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCEDES
 20 MARZO 1987
 0093 00893 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1987


 ASISTENTE EJECUTIVO



EDUCACION PRIMARIA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS SOLIS PEREZ
 LUIS SOLIS PEREZ
 15/08/2001
 REN 0242023
 Tng



PULGAR DERECHO



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato **10 DE DICIEMBRE DEL 2008**

Mediante comprobante No. **7222791**, el (la) Sr.(a)(ita) **PATRICIA ELIZABETH PEREZ SOLIS**

con CI # **1803061934** consignó en este Banco la cantidad de **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

MUNDOAEREO TICKT & TOUR que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	PATRICIA ELIZABETH PEREZ SOLIS	200.00
2	MARIA ZOILA SOLIS NUNEZ	200.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
	TOTAL	400.00

US.\$.

US.\$.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

